

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 22 de agosto de 2023.  
SJ-E-23-096.

**Compañero  
Gustavo Porras  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Decreto Legislativo de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la supresión mutua de los requisitos de visado**, para que se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República Nicaragua

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.  
Archivo.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Doctor  
Gustavo Porras  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho.**

### **Antecedentes:**

En materia de libre visado Nicaragua ha suscrito Acuerdos bilaterales con el objeto de procurar facilidades migratorias para sus nacionales en condiciones de reciprocidad, entre ellos: Brasil, Bulgaria, República Popular China, Finlandia, Osetia del Sur, Perú, Polonia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Confederación de Suiza, Canadá, Irlanda, Paraguay, República Helénica, Bolivia, Francia, Serbia, República Árabe Siria, Kazajstán, entre otros.

La República de Nicaragua y la República de Belarús firmaron el 20 de julio de 2023, el Acuerdo de Libre Visado entre ambos países, en reunión sostenida con la delegación de la República de Nicaragua encabezada por el Canciller Denis Moncada, y la representación de Belarús presidida por el Canciller Serguéi Aleinik, en el marco de la celebración del 44 Aniversario de la Revolución Popular Sandinista.

Con este Acuerdo se continúa ampliando y fortaleciendo las relaciones de amistad, solidaridad e inversión, y permitirá facilitar las visitas recíprocas entre ambos Países, en beneficio de la movilidad segura y ordenada de sus habitantes.

### **Objetivo:**

El presente Acuerdo tiene por objeto eximir a los nacionales titulares de pasaportes vigentes del requisito de visado para facilitar recíprocamente las formalidades de viajes mutuos de los ciudadanos de sus Estados.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Este Acuerdo permite un mayor acercamiento entre ambos países para reforzar los lazos de amistad y solidaridad, promoviendo el comercio, las inversiones y la cooperación científico-técnica.

**Contenido:**

Este Acuerdo contiene disposiciones para la exención del requerimiento de visado:

Los nacionales del Estado de una Parte, titulares de documentos de viaje válidos enumerados en el Anexo de este Acuerdo, entrarán, permanecerán, saldrán y transitarán por el territorio del Estado de la otra Parte sin visado, siempre que la duración de su estadía no exceda los 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de su ingreso. El período total de su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte no debe exceder los 90 (noventa) días dentro de un año calendario.

Los nacionales del Estado de una Parte que tengan la intención de permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte por un período ininterrumpido superior a 90 (noventa) días, independientemente del propósito del viaje, deberán obtener una visa en la misión diplomática u oficina consular del Estado de la otra Parte, de conformidad con su legislación nacional antes de entrar en el territorio.

Los documentos de viaje válidos necesarios para el libre visado mutuo para viajes de los nacionales de la República de Belarús y nacionales de la República de Nicaragua:

1. Para los nacionales de la República de Belarús, los documentos válidos durante su viaje a la República de Nicaragua son:

1.1 Pasaporte de un Ciudadano de la República de Belarús;

1.2. Certificado de reentrada a la República de Belarús (sólo para regresar a la República de Belarús);



1.3. Tarjeta Nacional de Identidad de Marinero de la República de Belarús (que conste en un registro de a bordo o sea extraído del mismo).

2. Para los nacionales de la República de Nicaragua, los documentos válidos durante su viaje a la República de Belarús son:

2.1 Pasaporte de un Ciudadano de la República de Nicaragua

2.2 Pasaporte Provisional de la República de Nicaragua.

2.3 Documento de identificación de Marinero (que conste en un registro de a bordo o sea extraído del mismo).

Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, especímenes de los documentos de viaje válidos que figuran en el Anexo de este Acuerdo a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha de la firma de este Acuerdo.

Cada Parte notificará a la otra Parte, por la vía diplomática, de cualquier enmienda en los documentos enumerados en el Anexo a este Acuerdo y presentará los especímenes de estos documentos 30 (treinta) días antes del inicio de su circulación.

Cualquiera de las Partes podrá suspender total o parcialmente la aplicación de este Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público, salud pública o en caso de epidemias, desastres naturales, accidentes tecnológicos y otras situaciones de emergencia.

La Parte deberá notificar, por la vía diplomática, a la otra Parte acerca de esta decisión a su debido tiempo.

De la misma manera, la Parte informará a la otra Parte sobre la renovación de la aplicación de este Acuerdo.

El Artículo 10 establece que el Acuerdo se celebra por tiempo indefinido y entrará en vigor después de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la última



notificación escrita por vía diplomática por el cual las Partes confirman la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo.

**Conclusión:**

La aplicación del Acuerdo no tendrá implicaciones presupuestarias.

El Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la supresión mutua de los requisitos de visado, promoverá el comercio, el intercambio cultural, el turismo, las inversiones y la cooperación científico-técnica entre ambos países, como un medio para contribuir al desarrollo de sus pueblos.

**FUNDAMENTACIÓN**

Este Acuerdo se enmarca en los Principios Fundamentales del Estado nicaragüense dispuestos en la Constitución Política de la República de Nicaragua como un Estado libre, soberano e independiente, que fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados (Artos. 5 y 6 Cn).

El Presidente de la República Comandante Daniel Ortega Saavedra dirige las relaciones internacionales de la República y en tal sentido como representante de la nación, negocia y celebra los tratados internacionales para ser aprobados por la Asamblea Nacional (Artos. 138 y 150 Cn).

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en los artículos 138, numeral 12; 140 numeral 2; y 150, numerales 3 y 8; y los artículos 92 numeral 2 y 136 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la



República de Nicaragua y sus reformas en su texto refundido, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo de 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente **Iniciativa de Decreto Legislativo de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la supresión mutua de los requisitos de visado**, a fin de que se le dé el debido proceso de formación de Decreto Legislativo.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto del Decreto.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Deseosos de promover el desarrollo de relaciones amistosas, el fortalecimiento económico, el comercio, las relaciones científicos-técnicas, culturales, y normar los viajes recíprocos de los ciudadanos de dos Estados.

**II**

Reconociéndonos mutuamente la soberanía necesaria para la suscripción del presente Acuerdo para la ejecución de las cláusulas del mismo y sujetos al Derecho Interno y al Derecho Internacional.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS SOBRE LA SUPRESIÓN MUTUA DE LOS REQUISITOS DE VISADO.**



**Artículo 1.-** Apruébese el **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la supresión mutua de los requisitos de visado**, firmado el 20 de julio de 2023.

**Artículo 2.-** Esta Aprobación Legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del **"Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Supresión Mutua de los Requisitos de Visado"**.

**Artículo 3.-** Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación del **"Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Supresión Mutua de los Requisitos de Visado"**, conforme el Artículo diez (10) del Acuerdo.

**Artículo 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.

---

**Loria Raquel Dixon B.**  
**Primera Secretarías**  
**Asamblea Nacional**

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Decreto Legislativo de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la supresión mutua de los requisitos de visado; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



de Decreto. Managua, veintidós de agosto del año dos mil veintitrés.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a volcano and a ship, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".





**ACUERDO**  
**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**  
**Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS**  
**SOBRE LA SUPRESIÓN MUTUA DE LOS REQUISITOS DE**  
**VISADO**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús, en adelante, “las Partes”,

Deseando mejorar y fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre la República de Belarús y la República de Nicaragua,

Con el objetivo de facilitar los viajes mutuos de los ciudadanos de los dos Estados como una herramienta importante para profundizar los lazos y apoyar el desarrollo en todas las áreas de interés bilateral,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

Los nacionales del Estado de una Parte, titulares de documentos de viaje válidos enumerados en el Anexo de este Acuerdo, entrarán, permanecerán, saldrán y transitarán por el territorio del Estado de la otra Parte sin visado, siempre que la duración de su estadía no exceda los 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de su ingreso. El período total de su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte no debe exceder los 90 (noventa) días dentro de un año calendario.



## **Artículo 2**

Los nacionales del Estado de una Parte que tengan la intención de permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte por un período ininterrumpido superior a 90 (noventa) días, independientemente del propósito del viaje, deberán obtener una visa en la misión diplomática u oficina consular del Estado de la otra Parte, de conformidad con su legislación nacional antes de entrar en el territorio.

## **Artículo 3**

Los nacionales del Estado de una Parte titulares de documentos de viaje válidos entrarán, saldrán y transitarán por el territorio del Estado de la otra Parte a través de puestos de control fronterizos designados de acuerdo con la legislación nacional del Estado de la otra Parte para tráfico de pasajeros internacionales.

## **Artículo 4**

Los nacionales del Estado de una Parte para su ingreso y durante su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo las disposiciones y normas sanitarias del Estado de la otra Parte.



### **Artículo 5**

Cada Parte se reserva el derecho de denegar la entrada o acortar la estadía en su territorio de los nacionales del Estado de la otra Parte por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública.

### **Artículo 6**

1. Los nacionales del Estado de una Parte, que no estén en condiciones de salir del territorio del Estado de la otra Parte dentro del período especificado en el Artículo 1 de este Acuerdo debido a circunstancias excepcionales (tales como enfermedad, desastre natural u otros) y tengan pruebas documentales o de otra índole de tales circunstancias, podrán solicitar a las autoridades pertinentes que extiendan su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte. Al mismo tiempo, es posible la extensión de su estadía por el período necesario para regresar al estado de su nacionalidad o residencia permanente.

2. Los nacionales del Estado de una Parte, que hayan extraviado los documentos especificados en el Anexo del presente Acuerdo, en el territorio del Estado de la otra Parte, informarán inmediatamente a las autoridades competentes del Estado receptor, quien emitirá un certificado confirmando la Declaración sobre la pérdida de documentos.

3. A las personas referidas el párrafo 2 de este Artículo, la misión diplomática u oficina consular del Estado de la Parte de la que sean



nacionales expedirá el documento especificado en el Anexo del presente Acuerdo para el retorno al Estado de su nacionalidad.

### **Artículo 7**

1. Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, especímenes de los documentos de viaje válidos que figuran en el Anexo de este Acuerdo a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha de la firma de este Acuerdo.

2. Cada Parte notificará a la otra Parte, por la vía diplomática, de cualquier enmienda en los documentos enumerados en el Anexo a este Acuerdo y presentará los especímenes de estos documentos 30 (treinta) días antes del inicio de su circulación.

### **Artículo 8**

Cualquier disputa que surja entre las Partes por la interpretación o implementación de este Acuerdo, será resuelta por las Partes mediante consultas y negociaciones.

### **Artículo 9**

1. Cualquiera de las Partes podrá suspender total o parcialmente la aplicación de este Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público, salud pública o en caso de



epidemias, desastres naturales, accidentes tecnológicos y otras situaciones de emergencia.

2. La Parte deberá notificar, por la vía diplomática, a la otra Parte acerca de esta decisión a su debido tiempo.

3. De la misma manera, la Parte informará a la otra Parte sobre la renovación de la aplicación de este Acuerdo.

### **Artículo 10**

1. El Acuerdo se celebra por tiempo indefinido y entrará en vigor después de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la última notificación escrita por vía diplomática por el cual las Partes confirman la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Este Acuerdo puede ser enmendado por consentimiento mutuo por escrito de las Partes. Cualquier modificación entrará en vigor de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo.

3. Cada Parte podrá terminar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita por vía diplomática a la otra Parte. El Acuerdo terminará 90 (noventa) días después de que la otra Parte reciba dicha notificación.



Hecho en *Managua*....., el *20 Julio 2023*, en dos originales, cada uno en Ruso, Español e Inglés, todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, se utilizará el texto en inglés.

**Por el Gobierno**

**de la República de Nicaragua**

**Por el Gobierno**

**de la República de Belarús**



ANEXO  
al Acuerdo entre  
el Gobierno de la República de Belarús  
y el Gobierno de la República de Nicaragua  
sobre la supresión mutua de los requisitos de visado

Lista de Documentos de Viaje Válidos Necesarios para el Libre  
Visado Mutuo para Viajes de los Nacionales de la República de Belarús y  
Nacionales de la República de Nicaragua

1. Para los nacionales de la República de Belarús, los documentos válidos durante su viaje a la República de Nicaragua son:
  - 1.1. Pasaporte de un Ciudadano de la República de Belarús;
  - 1.2. Certificado de reentrada a la República de Belarús (sólo para regresar a la República de Belarús);
  - 1.3. Tarjeta Nacional de Identidad de Marinero de la República de Belarús (que conste en un registro de a bordo o sea extraído del mismo).
2. Para los nacionales de la República de Nicaragua, los documentos válidos durante su viaje a la República de Belarús son:
  - 2.1 Pasaporte de un Ciudadano de la República de Nicaragua
  - 2.2 Pasaporte Provisional de la República de Nicaragua.
  - 2.3 Documento de identificación de Marinero (que conste en un registro de a bordo o sea extraído del mismo).



## Ministerio de Relaciones Exteriores

### CERTIFICACIÓN

#### Referencia DAJST No. (23)

La infrascrita, Asesora Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, por la presente **CERTIFICA** que el texto que antecede es una copia fiel, conforme su original del **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS SOBRE LA SUPRESIÓN MUTUA DE LOS REQUISITOS DE VISADO**, firmado en Managua el 20 de julio de 2023.

El documento original se encuentra resguardado en el Centro de Documentación y cuenta con siete (7) folios útiles de frente en idioma español, Ruso e Inglés.

Se libra la presente Certificación a solicitud del Dr. Iván Lara Palacios, Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Jurídicos para aprobación de la Asamblea Nacional. En fe de lo cual rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

  
Mercedes Vargas Samora  
Asesora Jurídica

Dirección de Asuntos Jurídicos Soberanía y Territorio

